

Sra. Guevara de Escobar: Buen provecho por -
Re indica en la resolución

6-V-2009

AGD

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Oficio. AGD-UIO-SG-2009-1087
Quito, 5 de Mayo de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-049 de 4 de Mayo de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Exportadora Agroindustrial San Nicolás Pharex S.A. Exp. 45936

- Ingresado al sistema la transferencia de acciones del total del paquete accionario a favor de la AGD.
- Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias)

11/05/2009
DYP



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN AGD-UIO-2009 049

Dr. CARLOS BRAVO MACÍAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA
DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera establece: " En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial N° 393, de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, expidió el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que mediante resoluciones Nos. AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre de 2008, y AGD-GG-2008-077, de 21 de octubre de 2008, dispuse incorporar en la parte pertinente del contenido de las resoluciones administrativas de incautación Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057, de 12 de octubre de 2006, y AGD-UIO-GG-2007-044-A, de 29 de noviembre de 2007, relativas al Banco de Préstamos S.A., entre otras, a la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A.**, por presumir que se halla inmersa dentro de lo estipulado en el Art. 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que con fecha 21 de noviembre de 2008, SANTIAGO YEPEZ PEÑAFIEL, por conducto de **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A.**, ordenada mediante resolución N° AGD-GG-2008-62 de 24 de septiembre de 2008,





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2008, en aplicación al Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, presenta su reclamo y solicita se deje sin efecto la incautación de la compañía porque considera que es de su legítima propiedad, para lo cual adjunta documentación a su pedido.

Que obra en el expediente la declaración juramentada de los señores SANTIAGO GABRIEL YÉPEZ PEÑAFIEL, SANTIAGO ANTONIO YÉPEZ HOLGUÍN, PAULINA DEL CONSUELO PEÑAFIEL SALGADO en su calidad de ex accionista de empresa **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A.**, y, JOSÉ ANTONIO YÉPEZ PEÑAFIEL, en calidad de accionista, quién comparece a través de su apoderado general Santiago Gabriel Yépez Peñafiel.

Que el peticionario no agrega certificaciones de las inversiones, movimientos de cuentas bancarias, obtención de créditos, certificación de balances, estados financieros; como tampoco adjunta ningún otro tipo de documentación que sustente y justifique algún mecanismo legal de la adquisición del 100 % de las acciones de la empresa **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA.**, que permita conocer el origen lícito de los recursos; no existe constancia alguna de la forma y con qué recursos se adquirieron dichas acciones, que conforme el Instructivo, corresponde a los reclamantes demostrar.

Que no se adjunta o proporciona documentos que prueben la constancia del posible pago en efectivo, cheque, transferencia bancaria, pólizas, pagarés, u otros, que permita conocer el origen lícito de los recursos con los que se adquirió las acciones de la empresa incautada, que en definitiva demuestre su real propiedad.

Que no se ha remitido por parte de los interesados documentos relativos a la certificación de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, donaciones, herencias, u otras fuentes, que permita establecer los reales ingresos y la capacidad económica de los reclamantes para adquirir las acciones de la empresa incautada; tampoco, declaraciones de impuestos ya sea de herencia, impuesto a la renta u otros similares.

Que pese a que se proporciona información de la identidad de los supuestos propietarios de las



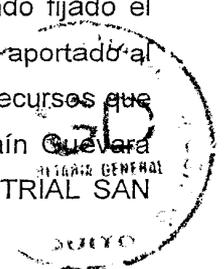


AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

acciones y de los administradores de la empresa **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA.**, pero con dicha información no se logra desvirtuar la vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex administradores del Banco de Préstamos S.A., de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al presente caso.

Que del análisis del historial societario de la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A.** se determina que ha sido constituida el 12 de noviembre de 1987, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito Dr. Guillermo Buendía Endara, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de diciembre de 1987, con un capital inicial autorizado de dos millones de sucres, y capital suscrito del mismo valor, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, siendo sus accionistas fundadores los señores: Efraín Guevara Sánchez con 1.978 acciones; Marco Guevara Aguirre con 10 acciones; Jaime Guevara Aguirre con 10 acciones; Emilio Yerovi con una acción; y, señorita Julieta Moreno Proaño con una acción. El 13 de abril de 1990, Emilio Yerovi, cede a favor de la **COMPAÑÍA CLÍNICA DE LA OBESIDAD CLIQUES. CÍA. LTDA.**, la totalidad de las acciones de las que era propietario en la empresa **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S. A.**; a su vez, Julieta Moreno Proaño cedió a favor de la **COMPAÑÍA LABORATORIOS ENDOCRINOMETABÓLICOS JOBSA CÍA. LTDA.** la totalidad de sus acciones de la que era dueña en la empresa incautada, conformándose el capital social de esta manera: Efraín Guevara Sánchez, 1.978 acciones; Marco Guevara Aguirre, 10 acciones; Jaime Guevara Aguirre, 10 acciones; la **COMPAÑÍA CLÍNICA DE LA OBESIDAD CLIQUES. CÍA. LTDA.**, 1 acción; y, la **COMPAÑÍA LABORATORIOS ENDOCRINOMETABÓLICOS JOBSA CÍA. LTDA.**, 1 acción.

Que con fecha 27 de octubre de 1991 se inscribe en el Registro Mercantil del Cantón Quito una escritura pública de aumento de capital, otorgada el 23 de noviembre de 1990 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, por la cual se aumenta el capital social de la compañía en **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES**, quedando fijado el mismo en **CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES**, sin que los reclamantes hayan aportado al proceso ningún documento que demuestre el mecanismo de pago y el origen de los recursos que sirvieron para cancelar el aumento de ese capital. El 7 de octubre de 1992, Efraín Guevara Sánchez en su calidad de accionista de la empresa **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN**





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

NICOLÁS FHAEEEX SA., cede a favor del arquitecto Peter Graetzer Delgado, cónyuge de María Fernanda Peñafiel Salgado, la cantidad de 1.200 acciones; a María Fernanda Peñafiel Salgado 8.400 acciones; al señor Santiago Antonio Yépez Holguín, cuñado de María Fernanda Peñafiel Salgado, 1.200 acciones; y, al doctor Jaime Guamán Larco, a esa época abogado del Banco de Préstamos, 1.200 acciones. El 7 de octubre de 1992, el doctor Marco Guevara Aguirre, en su calidad de accionista de la empresa EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., cede la totalidad de sus acciones es decir 12.000 a favor de la doctora María Fernanda Peñafiel Salgado; así mismo y en la misma fecha la COMPAÑÍA LABORATORIOS ENDOCRINOMETABÓLICOS JOBSA CÍA. LTDA., en su calidad de accionista de la empresa EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., cede a favor de la señora María Fernanda Peñafiel Salgado 38.000 acciones de las que era propietario en esa empresa; y, 3.600 acciones a favor de la señora Paulina Peñafiel Salgado. Por otro lado, el doctor Jaime Guevara Aguirre en su calidad de accionista de la empresa EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., cede y transfiere a favor de la señora Paulina Peñafiel Salgado 12.000 acciones. La COMPAÑÍA CLÍNICA DE LA OBESIDAD CLIOBES CÍA. LTDA., en calidad de accionista de la empresa EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., cede y transfiere 42.000 acciones, a favor de Paulina Peñafiel Salgado; quedando integrado el capital social de la compañía, al 7 de octubre de 1992, de la siguiente manera: María Fernanda Peñafiel Salgado 58.800 acciones; Paulina Peñafiel Salgado 57.600 acciones; Santiago Yépez Holguín 1.200 acciones; Peter Graetzer Delgado 1.200 acciones y, Jaime Guamán Larco 1.200 acciones; que sumadas dan 120.000, de un valor de ciento veinte millones de sucres. Como dato relevante se puede establecer que las mencionadas cesiones de acciones no se realizaron en las fechas que constan en la declaración juramentada, sino en fecha posterior. El 20 de septiembre de 1995 se realizan las siguientes cesiones: Jaime Guamán Larco, Santiago Yépez Holguín y Peter Graetzer Delgado, ceden a favor de María Fernanda Peñafiel Salgado sus 1.200 acciones cada uno. Quedando el capital social conformado de la siguiente manera: María Fernanda Peñafiel Salgado 62.400 acciones y Paulina Peñafiel Salgado 57.600 acciones. De esta manera María Fernanda Peñafiel Salgado ex administradora del Banco de Préstamos S. A., y Paulina Peñafiel Salgado, pasan a ser las únicas propietarias del 100% de acciones de la compañía incautada. El 20 de octubre de 1995, la señora Paulina Peñafiel Salgado cede y transfiere a favor de María Fernanda Peñafiel Salgado 3.600 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S. A. Con fecha 7 de noviembre





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

de 1995, María Fernanda Peñafiel Salgado, cede y transfiere 18.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor de su cuñado Santiago Yépez Holguín (cónyuge de la señora Paulina Peñafiel Salgado); y de la misma manera, la señora Paulina Peñafiel Salgado cede y transfiere 6.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor de su cónyuge Santiago Yépez Holguín.

Que con fecha 30 de noviembre de 1995, María Fernanda Peñafiel Salgado, cede y transfiere 48.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor de su cuñado Santiago Yépez Holguín; y de la misma manera, la señora Paulina Peñafiel Salgado cede y transfiere a favor de su cónyuge Santiago Yépez Holguín 36.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A., así como también 12.000 acciones de su propiedad cede a favor de Jaime Guamán Larco. De esta forma dejan de ser las cedentes accionistas de la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A., por lo tanto, a esa fecha, los propietarios de las acciones de la empresa son Santiago Yépez Holguín y Jaime Guamán Larco. El 9 de febrero de 1996, el señor Santiago Yépez Holguín, cede y transfiere 108.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor del ingeniero Ángel Arcos, desconociéndose el mecanismo de pago y el origen de los recursos con los que se adquirió ese paquete accionario. El 30 de noviembre de 1998, el ingeniero Ángel Arcos, cede y transfiere 108.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor del anterior propietario de esas mismas acciones señor Santiago Yépez Holguín y el señor Jaime Guamán Larco, cede y transfiere 12.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor del señor Galo Yépez Naranjo, padre de Santiago Yépez Holguín, suegro de Paulina Peñafiel Salgado. El 26 de julio de 1999 el señor Santiago Yépez Holguín cede y transfiere 102.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A., a favor de su padre Galo Yépez Naranjo; y también cede a favor del ingeniero Ángel Arcos Cabrera 6.000 acciones de su propiedad, en la misma compañía. El 27 de noviembre de 2000 el señor Galo Yépez Naranjo, cede y transfiere 114.000 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A., a favor de su hijo Santiago Yépez Holguín.



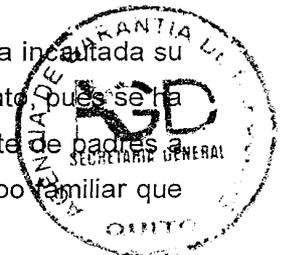


AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

señor Ángel Arcos Cabrera, cede y transfiere 6.000 acciones de su propiedad, en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A., a favor del señor Santiago Yépez Holguín; quedando, este último, como dueño absoluto de las 120.000 acciones del capital social de la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A. Cabe mencionar que del registro de las últimas transferencias de acciones, éstas se realizan entre padre e hijo, luego el hijo le devuelve al padre y éste a su vez le devuelve a su hijo. El 3 de septiembre de 2003 se suscribe la escritura pública de CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO NOMINAL DE ACCIONES Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL, de la compañía en mención, ante el Notario Quinto interino del cantón Ibarra, doctor Arturo Terán Almeida, y el 18 de diciembre de 2003, se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. Se cambia el domicilio de la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a la ciudad de Cotacachi y se resuelve también, cambiar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América por cada acción. El capital suscrito de la compañía se mantiene en USD 4.800 dólares, dividido en 4.800 acciones. El 4 de agosto de 2006, el señor Santiago Yépez Holguín, cede y transfiere 2.800 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., de la siguiente manera: 1,920 acciones a favor de su cónyuge Paulina Peñafiel Salgado; 480 acciones a favor de su hijo Gabriel Yépez Peñafiel; y, 480 acciones a favor de su otro hijo José Antonio Yépez Peñafiel. El 20 de noviembre de 2006, Paulina Peñafiel Salgado cede y transfiere 1.920 acciones de su propiedad en la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX SA., a favor de su cónyuge Santiago Yépez Holguín.

De esta manera, a la fecha aparecen como propietarios de las acciones de la compañía EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S.A.: Santiago Yépez Holguín con 3.840 acciones, Santiago Gabriel Yépez Peñafiel con 480 acciones y José Antonio Yépez Peñafiel con 480 acciones; cónyuge e hijos de Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado. No existe constancia alguna de la forma en que se pagaron todas estas transferencias.

Que de lo expuesto se puede determinar que durante la vida jurídica de la empresa incautada su capital social ha sufrido un sinnúmero de cesiones que no tienen lógica ni fundamento, pues se ha verificado que esas acciones se han ido sucediendo de hijos a padres, nuevamente de padres a hijos, a cuñados, a tíos, y así formándose un círculo muy íntimo de un mismo grupo familiar que





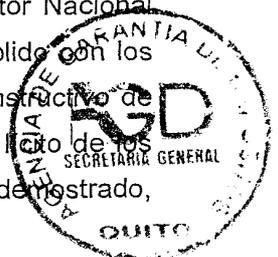
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

se relaciona con los intereses económicos de los ex accionistas y ex administradores de las instituciones financieras a las que se refiere la resolución de incautación de la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S. A.**, específicamente relacionada con Ana María Fernanda Peñafiel Salgado ex administradora del Banco de Préstamos S. A. y deudora de la Agencia de Garantía de Depósitos; Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado también deudora de la Agencia de Garantía de Depósitos; conforme así consta del Juicio Coactivo No. 02-2003 (Juicio Macro), instaurado en contra de las mencionadas personas, y que conforme la contabilidad de la entidad, no existe registro alguno de pago de esa deuda.

Que del análisis practicado al expediente meridianamente se puede establecer que, los reclamantes no han aportado ningún certificado de inversiones, de ingresos, movimientos de cuentas bancarias, obtención de créditos, certificación de balances, estados financieros, utilidades, donaciones, herencias; como tampoco se adjunta ningún otro tipo de documentación que sustente y justifique el mecanismo legal mediante el cual se realizaron el sinnúmero de transferencias de las acciones, especialmente la cesión de acciones a los actuales propietarios, es decir, a los reclamantes, que permita conocer el origen lícito de los recursos.

Que tampoco los reclamantes han presentado documentación alguna que justifique el millonario aumento del capital social de la compañía verificado en el año de 1991, en la época en que José David Peñafiel Escalante, José Alejandro Peñafiel Salgado, David Esteban Peñafiel Salgado y Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, eran accionistas y administradores de las Instituciones Financieras a las que se refiere la resolución de incautación de la compañía FHAEEEX S. A., con el cual de dos millones de sucres que conformaba el capital de la compañía, en forma inesperada ese capital aumenta en 118 millones de sucres, es decir que ese capital aumentó en 59 veces su valor inicial.

Que sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos el Director Nacional Jurídico en su Informe Técnico Jurídico establece que "los reclamantes han incumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4, literales c), d), e), f), y artículo 6, del Instructivo de procedimientos ya mencionado, lo que entorpece conocer a ciencia cierta el origen lícito de los recursos con los que se adquirieron dichas acciones; en consecuencia, no se ha demostrado,



como era obligación de los interesados, el origen lícito y la real propiedad de la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S. A.**, así como tampoco se ha enervado en absoluto la presunción iuris tantum de que esa compañía está vinculada con los intereses económicos de los ex accionistas y ex administradores del Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá; en tal virtud considero que debe rechazarse el pedido de desincautación de la mencionada compañía, porque del análisis íntegro del expediente, se deduce que la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLÁS FHAEEEX S. A.**, se encuentra inmersa en lo establecido en el último inciso del Art. 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera por lo que es pertinente se disponga que pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos." Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de las facultades legales de la que me hallo investido:

RESUELVO

Art. 1.- Negar la solicitud de cancelación del acto administrativo de incautación de la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLAS FHAEEEX S.A.**, presentada por Santiago Yépez Peñafiel.

Art. 2.- Disponer que, una vez que se ha determinado la real propiedad de la compañía **EXPORTADORA AGROINDUSTRIAL SAN NICOLAS FHAEEEX S.A.**, la totalidad del paquete accionario de esta compañía pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera para lo cual, el representante legal de la misma, inscribirá esta transferencia de dominio de dicho paquete accionario a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el libro de acciones y accionistas de la compañía en mención, para los fines de ley pertinentes.

Art. 3.- Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, señores Registrador de la Propiedad y Mercantil de Quito y Cotacachi y, más entidades públicas o privadas competentes.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.- NOTIFÍQUESE.

Quito, 04 de mayo de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 04 de mayo de 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL

COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEBE EN LOS ARCHIVOS DE LA AG

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

05 MAYO 2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INCAUTACIÓN

No. AGD-UIO-GG-R-2006- 057

Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, en mi condición de Gerente General y como representante legal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), calidad que la justifica con fotocopia certificada de la resolución del Directorio de la AGD No. 001, del veintinueve de febrero del año dos mil cinco, conforme a las atribuciones y facultades legales que me concede el artículo 29 del artículo veintinueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, expido el siguiente acto administrativo:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con el artículo 29 del actual y vigente artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, tiene facultades legales para incautar los bienes que sean de público conocimiento de acciones accionistas y administradores de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;

2.- Que el 22 de agosto de 2001, mediante Oficio No. UEIF-MP-040-01-081, emitido por el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Ministra Fiscal del Estado, Dra. Mariana Yépez de Velasco, dispone en su último párrafo " En la medida que corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenar de bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y/o administradores de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados; y, en la forma que determina en dicha norma legal." (sic);

3.- Que mediante oficio No. CCCC-200.1453, de fecha 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, informa al despacho del Ministerio Fiscal, sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Préstamos S.A., en el período de junio a agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Sr. Alejandro Peñafiel Salgado;

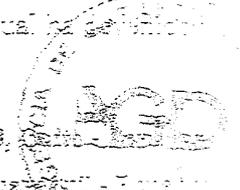
4.- Que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 13 de abril del 2001, a las 11h00, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de Investigación de las Instituciones Financieras del Ministerio Público, luego del análisis de la documentación remanente con el CCCC y sus propias investigaciones expresando: " (...) Que el 22 de junio de 1998, el Sr. Alejandro Peñafiel Salgado, Gerente General del Banco de Préstamos S.A., solicitó al Sr. Alejandro Peñafiel Salgado, Gerente General del Banco de Préstamos S.A., que se le permitiera aumentar el capital del Banco de Préstamos S.A., en el período de junio a agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Sr. Alejandro Peñafiel Salgado;



publica en los periódicos del país el aumento de capital pagado en sucres, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una situación financiera, pretendía dar la imagen de que el Banco se ubicaba en una posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Préstamos S.A., en el que se forjó una falsa imagen de la situación financiera ante los depositantes, posibilitó la consumación de su propósito delictivo, por lo que su conducta se adecua a lo manifestado en el Art. 131 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y, 560 y 563 del Código Penal" (sic);

5.- Que en el considerando SÉPTIMO de la indicada sentencia se expresa "...del arábita de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento... que lo sentencia considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción inculpada al Eco. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos las evidencias materiales, testimoniales, y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito motivó la ejecutoria mediante lo que se lo declaró culpable, considerando que: 'los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto de la acción inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden en el campo penal de los delitos', y más adelante continúa expresando que: 'trastocando con esta falsa información, deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al público, la creencia que la situación financiera del Banco de Préstamos S.A. era de solvencia y confiabilidad, cuando la verdad era de que atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Bancos del Estado, conforme consta del informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y Instituciones financieras a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos, ordenó la liquidación forzosa del Banco de Préstamos S.A.' (sic);

6.- Que el indicado Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, condenó al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos de la sentencia, mismas que fueron causa de cierre del Banco de Préstamos S.A. y sus subsidiarias, y que han obligado al Estado Ecuatoriano, por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar grandes cantidades de dinero para el pago de la garantía contemplada en la ley, lo cual ha ocasionado un grave perjuicio al erario público y a los depositantes;





7.- Que tanto en la sentencia, del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, del 15 de Septiembre del 2003, el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento se contiene la singularidad en la identificación de la personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A. entre las que consta la compañía El Rosario C.A. ERCA, quienes deberán demostrar la presunción que la Ley establece a favor de la A.G.D. en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, que se contiene en la presente resolución;

8.- Que mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-35, del 10 de septiembre del 2001, el Ing. Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hizo conocer los resultados de los exámenes de determinación de las persona naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las cuales consta la compañía El Rosario C.A. ERCA;

9.- Que ha llegado a mi conocimiento que los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprom, Patente, principalmente el señor José Alejandro Peñafiel Salgado, es propietario de la hacienda denominada El Rosario, ubicada en la jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha y.

10.- Que el Estado Ecuatoriano ha desembolsado recursos para honrar los deudas del Banco de Préstamos S.A., valores que deben asegurarse con los bienes de los accionistas administradores de dicha institución financiera.

RESUELVO:

La Incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa EL ROSARIO C.A. ERCA, ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

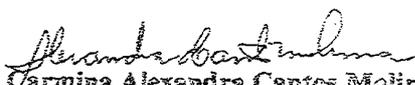
Así mismo, dispongo la incautación de todos los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país.

Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata el mencionado bien inmueble con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, oficiar al Superintendente de Bancos y Seguros, a fin de que mediante circular disponga a las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país cumplir con esta medida de incautación.

Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en el Sector Económico, en el Área Tributario-Financiera, se dispone que el inmueble denominado Hacienda El Rosario, sea transferido a un Fideicomiso en garantía mientras se prueba la real propiedad, comprobado lo cual, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pasará a los recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Oficiéase al señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que tome nota en los libros a su cargo, esta medida de incautación y prohibición de enajenar.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2006


~~Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina,~~
 Gerente General y representante legal de la
 Agencia De Garantía De Depósitos (AGD)



CERTIFICO Que la presente Resolución fue dictada y firmada por la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre del 2006.


 Lcdo. Edgar Velastegui Romero
 Secretario General de la Agencia de
 Garantía De Depósitos (AGD)

RESOLUCION
No. AGD-UIO-GG-2007-044-A

Ingeniera Gloria Sabando García
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-357 de octubre 12 del 2006 la Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país. Para el cumplimiento de esa resolución se debió proceder a ocupar de forma inmediata dicho inmueble con la colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En igual forma, para la incautación de los depósitos se dispuso oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante Memorando AGD-UIO-SF-2007-016 de noviembre 8 del 2007 la Economista Marco Martínez P., Subdirector de Fideicomisos, solicita a la Gerencia General disponga a la Dirección correspondiente, se elabore un contrato de servicios especializados de administración de la Hacienda El Rosario de propiedad de la Compañía El Rosario con la Asociación de Zamoranos del Ecuador AGEAP para la administración del indicado inmueble objeto de la incautación.

Que mediante Memorando No. AGD-GYE-CI-399-07 de noviembre 13 del 2007 el Cdo. Luis Passallaigue M., informa que la resolución de incautación referida, no pudo ejecutarse inmediatamente por cuanto a esa fecha, la ex Gerente General no encontró un profesional idóneo que se haga cargo de la administración de la Hacienda El Rosario, ya que en la misma funciona una

empresa productora de lácteos y se quería evitar manejos inadecuados de la compañía.

Que mediante memorándum AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Víctor Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos, recomienda que al momento existe la posibilidad de entregar la administración de la Hacienda El Rosario a la Asociación de Zamoranos del Ecuador, entidad jurídica que agrupa egresados del más prestigioso centro de enseñanza agropecuaria de América

Que en el memorándum precedentemente citado, numeral 12, el Subdirector de Fideicomisos afirma que el señor David Peñafiel Minton, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, es accionista del Banco de Préstamos S.A., conforme lo justifica con el anexo 9 que aparejó a ese documento. Así mismo, que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-3543, de septiembre 10 del 2001, determinó a la empresa El Rosario como vinculada al Banco de Préstamos S.A. en saneamiento.

Que conforme al artículo 29 de la vigente Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, faculta a la Agencia de Garantía de Depósitos a incautar los bienes que sean de público conocimiento de los ex administradores y accionistas de las instituciones financieras en saneamiento.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos segundo y tercero, es necesario actualizar la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006, previo a ejecutar la misma.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE

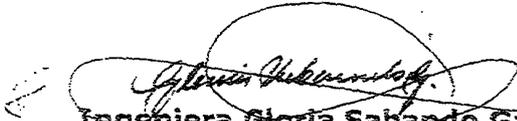
Artículo Único. Se actualiza en todo su contenido la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de Octubre del 2006, mediante la cual se

Dra. Alexandra Cantos Molina resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro de país.

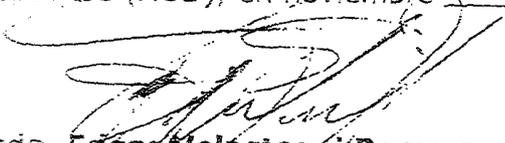
Hecha la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes que se encontraren en la Hacienda El Rosario, para lo que se dispone a la Subdirección de Fideicomisos que contrate el personal necesario para tal fin.

Adicionalmente, al mismo tiempo de iniciar la ejecución de la Resolución, el Secretario General de la AGD cumpla con el acto de notificación que establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en la ciudad de Quito, a **29 NOV 2007**


Ingeniera Gloria Sabando García,
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Certifico que la presente resolución fue dictada y suscrita por la Ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en noviembre **29 NOV 2007**


Lcdo. Edgar Velástegui Romero,
Secretario General de la AGD